



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 531-2019-MINEM/CM

Lima, 4 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE : "ARENAS 001", código 01-03433-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Compañía Minera El Ferrol S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "ARENAS 001", código 01-03433-18, fue formulado con fecha 10 de agosto de 2018, por Compañía Minera El Ferrol S.A.C., por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.
2. Mediante Informe N° 10221-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 24 de setiembre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET se advierte, entre otros, que el petitorio minero "ARENAS 001" se encuentra parcialmente superpuesto sobre el Proyecto Especial Chavimochic, declarado como tal con Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 6 de setiembre de 1985. Asimismo, se encuentra superpuesto parcialmente sobre los derechos mineros prioritarios: "ROTARUMBO", código 01-00573-06; "AUXILIADORA II", código 0141-00586-07; "KOALA 07", código 01-00951-06; "SAPIENZE", código 01-6252-08; "SANTA XVIII", código 63-00041-09; "SANTA XIX", código N° 01-00590-07 y "EL FERROL 5055", código N° 01-01993-99. Además, se precisa que el petitorio minero fue formulado por 800 hectáreas y está conformado por 08 cuadrículas de 100 has cada una, A, B, C, D, E, F, G y H; de las cuales existen dos áreas de 100 hectáreas ("D") y de 200 hectáreas ("F" y "G") que están superpuestas totalmente al Proyecto Especial Chavimochic, por lo que debe reducirse a 500 hectáreas conformadas por las tres áreas de 300 hectáreas ("A", "B" y "C"), 100 hectáreas ("E") y 100 hectáreas ("H"). Asimismo, se indica que no se observa área urbana, de expansión urbana ni zona agrícola.
3. A fojas 24 y 25 obran los planos catastrales donde se observa las superposiciones antes mencionadas.
4. Por Informe N° 5482-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 531-2019-MINEM-CM

señala que estando al informe evaluado por la Unidad Técnico Operativa, en donde se advierte que el petitorio minero "ARENAS 001" se superpone en tres cuadrículas (300 has) al Proyecto Especial Chavimochic; procede ordenar la cancelación sólo respecto a las tres cuadrículas identificadas como "D", "F" y "G" y aprobar su reducción a 500 hectáreas.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1655-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve entre otros, cancelar el petitorio minero "ARENAS 001" sólo respecto a las tres cuadrículas (300 has) superpuestas totalmente al Proyecto Especial Chavimochic y aprobar su reducción a 500 hectáreas.
6. Con Escrito N° 01-005011-19-T, de fecha 18 de junio de 2019, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1655-2019-INGEMMET/PE/PM.
7. Mediante resolución de fecha 22 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto por la recurrente. Por Oficio N° 484-2019-INGEMMET/PE, de fecha 05 de agosto de 2019 se eleva el citado recurso.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "ARENAS 001" por superposición de 300 hectáreas al Proyecto Especial Chavimochic.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-85-PCM, que crea el Proyecto Especial Chavimochic, encargado de la conducción del Proyecto Hidroenergético de Chao, Virú, Moche y Chicama (Chavimochic) dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.
9. El artículo 1 de la Ley N° 25137 que dispone que se transfiera al dominio del Proyecto Hidroenergético Chao-Virú-Moche y Chicama "Chavimochic" y las tierras eriazas comprendidas en su ámbito. Asimismo, el artículo 3 de la precitada norma que establece que el Proyecto Hidroenergético "Chavimochic" asume el manejo integral de las áreas eriazas y agrícolas de su ámbito.
10. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Chavimochic del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE al Gobierno Regional de La Libertad, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 531-2019-MINEM-CM

- 
- 
- 
11. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, y el título de la concesión minera otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondiente a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).
12. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, que señala que, en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. En primer lugar, este colegiado es de la opinión que en el Proyecto Especial Chavimochic el área total o ámbito del proyecto no es igual al área efectiva de éste, donde se realizan las construcciones, instalaciones, infraestructura y obras agrícolas necesarias para la ejecución del proyecto.
16. En el caso de autos, por Informe N° 10221-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 24 de setiembre de 2018, se ha determinado que el petitorio minero "ARENAS 001" se encuentra superpuesto parcialmente sobre derechos mineros prioritarios y sobre al área o ámbito del Proyecto Especial Chavimochic, declarado como tal por Decreto Supremo N° 072-85-PCM. Asimismo, debe precisarse que de la revisión del plano catastral del citado informe, se puede advertir que 03 cuadrículas ("D", "F" y "G") del petitorio minero "ARENAS 001" se encuentran superpuestas totalmente al área o ámbito del Proyecto Especial Chavimochic.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 531-2019-MINEM-CM

17. El Proyecto Especial Chavimochic es de naturaleza hidroenergética y sus construcciones, instalaciones, infraestructura y obras agrícolas son objeto de respeto por parte del titular del derecho minero, conforme lo señala el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros. Sin embargo, no consta en autos que la autoridad minera haya solicitado la opinión previa al Gobierno Regional de la Libertad, respecto a la compatibilidad de la actividad minera con los fines y objetivos del proyecto, así como de la existencia de construcciones, instalaciones, infraestructura y obras agrícolas debidamente identificadas con coordenadas UTM, las que configuran el área efectiva del referido proyecto motivo de respeto, a fin de que se pueda señalar expresamente, si fuera el caso, en el título de concesión minera. En consecuencia, resulta necesario que se requiera al gobierno regional su opinión previa a fin de continuar con el trámite del precitado petitorio minero.
18. Se debe precisar que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encuentra ubicado; por tanto, el otorgamiento de un título de concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde se ubica dicha concesión minera; y que el ejercicio de las actividades de exploración y explotación que deriven de dicho título necesitarán, además, de los permisos de ley, el cumplimiento de obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, el Gobierno Regional de La Libertad podrá nuevamente velar por la compatibilidad de la actividad minera con los fines y objetivos de dicho proyecto, otorgando o negando el permiso al titular minero para el uso del terreno superficial, en el caso que se titule el petitorio minero "ARENAS 001".
19. Al haberse cancelado 300 hectáreas del petitorio minero "ARENAS 001" sin contar con la opinión del Gobierno Regional de La Libertad, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación al artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 1655-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela, entre otros, el petitorio minero "ARENAS 001"; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera requiera la opinión previa del Gobierno Regional de La Libertad conforme a los considerandos señalados en la presente resolución. Hecho, resolver de acuerdo a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 531-2019-MINEM-CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 0015-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 14 de enero de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela, entre otros, el petitorio minero "ARENAS 001"; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera requiera la opinión previa del Gobierno Regional de La Libertad conforme a los considerandos señalados en la presente resolución. Hecho, resolver de acuerdo a ley.

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO